

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD DE
MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE
MOSTOLES, RELATIVO AL
PROGRAMA REGIONAL DE
INVERSIONES Y SERVICIOS DE
MADRID PARA EL PERIODO
2006-2007.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA LA DETERMINACIÓN Y REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN REGIONAL EN DICHO MUNICIPIO DURANTE EL PERIODO 2006-2007.

En Madrid, a 26 ENE 2006 de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Granados Lerena, Consejero de Presidencia, de acuerdo con las competencias que le atribuye, el artículo 31 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 4 del Acuerdo de 16 de octubre de 2003, por el que se aprueban criterios de coordinación de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid y el artículo 135.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, el Sr. D. Esteban Parro del Prado, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Móstoles, elegido para el cargo mediante Acuerdo de Pleno de fecha 14 de junio de 2003, en nombre y representación de dicho municipio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 135.2 la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo, y con capacidad para actuar en este acto convencional.

Ambas partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad para obligarse en los términos de este Convenio y de acuerdo con el principio de cooperación del artículo 127 c) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

EXPONEN

I.- Que la Comunidad de Madrid tiene encomendada la obligación de garantizar la prestación de los servicios municipales en todo su territorio, en especial, los considerados mínimos y obligatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tal y como se regula en el artículo 128 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

II.- Que del mismo modo, la Comunidad de Madrid tiene la aspiración básica de contribuir a la mejora constante del nivel y condiciones de vida de sus habitantes, para lo que entiende como requisito sustancial el que los Municipios de la Región, cuenten con los mejores medios para la prestación de los importantes servicios que están llamados a prestar.

De acuerdo con ese firme propósito, desde el Gobierno Regional ha venido siendo una constante la pretensión de conferir a las Entidades Locales que conforman su ámbito geográfico, de equipamientos, infraestructuras y zonas verdes adecuadas para la consecución de dichos objetivos de la máxima relevancia.

III.- Que en el terreno de los principios inspiradores de la acción de gobierno y de la consecuente acción administrativa que la materializa, se orienta la actividad de la Comunidad de Madrid a alcanzar y reforzar el reequilibrio territorial, bajo la pauta irrenunciable del desarrollo sostenible mediante los instrumentos de cooperación previstos en las siguientes normas que fundamentan tales principios inspiradores: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.

IV.- La Ley 2/2003, de 11 de marzo, dedica su Título V a regular las Relaciones Interadministrativas y bajo su rúbrica, el Capítulo III, establece el Régimen de Cooperación entre la Comunidad de Madrid y sus municipios, previendo las diferentes técnicas de cooperación entre las que cabe destacar el Programa Regional de Inversiones y Servicios aprobado para el periodo 2006-2007 mediante Decreto 73/2005, de 28 de julio, de Consejo de Gobierno, posteriormente concretado en el Plan de Actuación de fecha 24 de noviembre de 2005.

Ambos constituyen, junto con este convenio, el marco regulador del compromiso de las actuaciones que van a ser acordadas por cada una de las Administraciones Públicas intervinientes.

En el Decreto citado, se prevé para la ejecución del Programa de Inversiones la celebración de convenios bilaterales de cooperación entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de la región, a excepción del de Madrid, impulsándose desde la Consejería de Presidencia a través de su Dirección General de Cooperación con la Administración Local.

V.- Que el Ayuntamiento de Móstoles tiene conferidas entre sus competencias determinadas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 8 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, las inherentes a la prestación de los servicios de competencial municipal, sin perjuicio de la prestación de otras competencias, tal y como establece el artículo 28 de dicho texto legal.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

VI.- Que para la consecución de los fines expuestos que atañen a ambas Administraciones Públicas, en el marco del principio de cooperación, en la representación que ostentan y en consonancia con las técnicas de relaciones interadministrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto, se desea acudir a la fórmula de convención con el objetivo de crear un cauce idóneo para la asignación de recursos en aras al cumplimiento de dichos fines, así como la regulación de los procedimientos de gestión de los mismos.

VII.- De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 5 del Decreto 73/2005, de 28 de julio, el Ayuntamiento de Móstoles ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos con carácter previo para la firma del convenio, y ha manifestado su voluntad de asumir el régimen de financiación prescrito en el artículo 4 del citado Decreto para corresponsabilizarse en la gestión de las actuaciones del Programa de Inversiones que serán realizadas en su término municipal de conformidad con las cláusulas recogidas en este Convenio.

En consecuencia, las partes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio establecer un marco de cooperación entre la Comunidad de Madrid, y el Ayuntamiento de Móstoles, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en el que se delimiten actuaciones correspondientes a inversiones regionales y municipales en el ámbito territorial de dicho Municipio, dentro del período temporal de su vigencia, y con sujeción a las pautas de gestión institucional, económica, presupuestaria, técnica y administrativa recogidas en su clausulado.

Con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid, se realizarán por la misma, las siguientes actuaciones por orden de prelación:



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA


Comunidad de Madrid

<u>Línea de inversión</u>	<u>Actuación</u>	<u>Importe</u>
Equipamientos Urbanos	1- Instituto de la Mujer y Archivo Municipal.	4.000.000,00 €
Equipamientos Urbanos	2- Rehabilitación de la Casa de Correos para sede de Museo de la Ciudad.	2.100.000,00 €

En detrimento de la aportación de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento se reserva un importe de 1.269.607 Euros, para destinarlo a financiar determinados gastos corrientes de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 73/2005, lo que supone un 17,23 por 100.

Con cargo al 5 por 100 aportado por el Ayuntamiento, se realizarán las siguientes actuaciones por el importe de vinculación al Programa:

<u>Actuación</u>	<u>Importe</u>
Proyectos de las obras a ejecutar por la Comunidad de Madrid.	368.480,00 €



También formarán parte del objeto del convenio las actuaciones que puedan incorporarse como consecuencia de la utilización de remanentes, conforme a lo dispuesto en este convenio.

Segunda.- Naturaleza Jurídica.

Cuando la contratación sea realizada por los Ayuntamientos, y requieran en la fase de redacción de proyectos aportación autonómica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, tendrán la naturaleza jurídica de subvención y se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En los demás casos, las aportaciones de cada una de las Administraciones, tendrán la consideración de inversión específica de las mismas.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

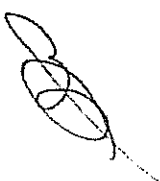
Las aportaciones de la Comunidad de Madrid destinadas a sufragar gasto corriente, en los términos establecidos en este convenio, tendrán la consideración de subvención.

En todo caso, a estas aportaciones se les aplicará lo dispuesto en el Decreto 73/2005, de 28 de julio, en el Plan de Actuación de fecha 24 de noviembre de 2005 y en las condiciones establecidas en este convenio.

Tercera.- **Ámbito temporal.**

La vigencia de este Convenio comprende el periodo que abarca desde la firma del mismo hasta la finalización del Programa Regional de Inversiones y Servicios 2006-2007, sin perjuicio de que la finalización pueda producirse con antelación, en función de la fecha que se establezca para la finalización de las obras o la entrega total de los suministros objeto del convenio, del cumplimiento del objeto del convenio o de la existencia de remanentes de crédito relativos a la acreditación de los gastos derivados de su ejecución.

Cuarta.- **Financiación y régimen económico.**



La financiación del convenio asciende a un total de 7.738.087 Euros. De dicho importe, la asignación autonómica asciende a 7.369.607 Euros, y la asignación municipal supone un 5 por 100 sobre dicha asignación, lo que asciende a la cantidad de 368.480 Euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/2005, de 28 de julio.

Cada una de las Administraciones signatarias se comprometen a consignar estas cuantías con cargo a sus respectivos Presupuestos Generales, adoptando las medidas presupuestarias necesarias durante el período de su vigencia.

En caso de que se produzca un remanente de crédito como consecuencia de una baja en la adjudicación u otras circunstancias, podrá ser utilizado, una vez recepcionada la actuación de procedencia. Dicho remanente de crédito será destinado para financiar modificados, complementarios y certificaciones finales que se produzcan en las actuaciones objeto del convenio, sin más requisitos adicionales que los establecidos para la ejecución de las mismas.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

Cuando dicho remanente no pueda ser destinado a estas finalidades, podrá ser destinado a nuevas actuaciones. En este caso, las actuaciones nuevas serán propuestas por el Ayuntamiento a través de acuerdo plenario, autorizadas por Orden del Consejero de Presidencia, previo informe de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local y se registrarán por las mismas normas de gestión y financiación, en función del tipo de inversión a que el crédito se destine.

Quinta.- Gestión de las actuaciones objeto del convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 73/2005, de 28 de julio, las actuaciones objeto del convenio que son financiadas con cargo a la aportación municipal, serán gestionadas en todas sus fases por el propio Ayuntamiento.

La Comunidad de Madrid financiará las restantes actuaciones y se encargará íntegramente de su gestión, en el conjunto de sus fases y actividades.

Las fases a las que se refieren los párrafos anteriores serán:

- 1ª fase: redacción y aprobación de proyecto.
- 2ª fase: adjudicación y contratación.
- 3ª fase: ejecución y dirección facultativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 73/2005, de 28 de julio, estos regímenes también serán aplicables cuando las actuaciones contratadas sean suministros, sin perjuicio de las particularidades que la legislación establece para estos contratos administrativos

En los importes de las actuaciones gestionadas íntegramente por la Comunidad de Madrid que se refieran a obras e inversiones, se entenderán incluidas las cuantías referidas a los gastos asociados de las mismas, la ejecución del Proyecto conforme al importe de adjudicación de la obra, así como cualquier incidencia derivada de la certificación final, proyectos modificados, complementarios o de otra naturaleza, de tal forma que, tanto las actuaciones como sus importes tendrán carácter limitativo, sin perjuicio de lo previsto en este convenio para el uso de remanentes, así como de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 73/2005, de 28 de julio.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid


A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se consideran gastos asociados aquellos que, sin estar recogidos en el presupuesto de ejecución por contrata del proyecto, ni formar parte de unidades de obra certificadas, devienen, de acuerdo con la normativa vigente, en necesarios ya fuera en la preparación de la actuación o en la ejecución, control y seguimiento de la misma, como a título enunciativo pueden ser: gastos de redacción de proyectos, estudios geotécnicos, levantamientos topográficos, honorarios de coordinación de seguridad y salud, dirección facultativa, estudios de impacto ambiental, estudios sanitarios...

El Ayuntamiento aportará los proyectos tras la firma del presente convenio, quedando condicionado el inicio de la ejecución de las actuaciones a su presentación.

Asimismo, con carácter previo al inicio de las actuaciones, se requerirá la aprobación del proyecto por la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos informes o autorizaciones sean necesarios según la legislación aplicable a cada caso.

Las distintas fases en las que se desagrega la gestión de las actuaciones objeto del convenio se llevarán a efecto según el régimen de gestión que se defina por el gobierno de la región, y en su caso, podrá realizarse mediante instrumentos jurídicos de colaboración con empresas públicas.

Serán centros gestores autonómicos del Programa aquellos que tengan dotación presupuestaria para la gestión del mismo. En todo caso, a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local le corresponden la facultad de coordinación del Programa.



Sexta.- Obligaciones de la Comunidad de Madrid en relación con las inversiones que gestione.

La Comunidad de Madrid mediante el presente convenio se compromete a:

a) Financiar las actuaciones objeto del convenio incluyendo los gastos asociados derivados de las mismas, y en su caso, un 17,23 por 100 destinado al gasto corriente derivado de Programas anteriores, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este Convenio.

b) Gestionar íntegramente las actuaciones objeto del convenio que le corresponda financiar según la cláusula cuarta.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

c) Realizarlas actuaciones que le corresponda gestionar de conformidad con los proyectos redactados y aprobados por la misma o, en su caso, asumirá la ejecución y/o financiación de los proyectos redactados por los Ayuntamientos, según lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 73/2005, de 28 de julio.

d) Entregar al municipio de Móstoles en régimen de propiedad, las actuaciones objeto del convenio que le corresponda financiar, en su caso, mediante el procedimiento exigido en la legislación vigente que resulte de aplicación, en función de la naturaleza de la actuación.

Séptima.- Obligaciones del Ayuntamiento de Móstoles Equipamientos Urbanos

1) En relación con las actuaciones financiadas por la Comunidad de Madrid, se compromete a:

a) Poner a disposición de la Comunidad de Madrid los terrenos necesarios para que ésta acometa las actuaciones a las que se obliga en el presente Convenio y garantiza la adecuación de los mismos al uso al que se pretenden destinar.

Dichos terrenos deberán estar libres de servidumbre, ocupantes o cualquiera otra restricción o limitación del dominio deberán tener la calificación urbanística adecuada al uso que se pretende mediante la actuación, y deberá destinarse permanentemente a los fines previstos en cada una de las actuaciones, así como garantizar el uso y disfrute públicos.

b) Disponer de informes, autorizaciones y cuantos permisos sean necesarios según la legislación aplicable en cada caso, para la realización de las actuaciones gestionadas por la Comunidad de Madrid, cualesquiera que sean los órganos a los que corresponda su expedición, con anterioridad al inicio de las obras.

c) Cuando la actuación consista en un suministro se compromete a que una vez suministrado, pase a formar parte del correspondiente Inventario de Bienes de este municipio, salvo que no pueda formar parte de éste según la legislación vigente en la materia.

d) El Ayuntamiento, en los términos de este convenio y de los principios que lo inspiran, a través de las actuaciones ejecutadas dentro de su objeto, coadyuvará en el ámbito territorial de su municipio, al cumplimiento de la obligación de la Comunidad de Madrid de garantizar la prestación de servicios dentro de su territorio, destinando la actuaciones objeto de este convenio a un fin de interés público.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

2) En relación con las actuaciones financiadas por el Ayuntamiento:

Gestionar íntegramente las actuaciones objeto del convenio que le corresponda financiar según la cláusula cuarta.

3) En ambos casos, se compromete al permanente mantenimiento y conservación de las infraestructuras, equipamiento, zonas verdes e instalaciones que comporten las actuaciones recogidas en este Convenio que hayan sido gestionadas por la Comunidad de Madrid. En el caso de las actuaciones gestionadas por la Comunidad de Madrid, ésta obligación nacerá desde el momento en que se haga efectiva la entrega a que se refiere la cláusula anterior.

Octava.- Gasto corriente, justificación del gasto y abono de la subvención.

- Se financiarán dentro del Programa los gastos corrientes que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 73/2005, 28 de julio.

- En ningún caso, el Ayuntamiento puede justificar durante el año 2006, más del 50% de lo solicitado por este concepto.

- El Ayuntamiento, dentro del período señalado en el artículo antes citado, justificará los gastos subvencionables, mediante la remisión a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, de las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con los requisitos legales y reglamentariamente establecidos por la normativa vigente. Dichas facturas, emitidas a nombre del Ayuntamiento, deberán presentarse en original o en copia debidamente compulsada por funcionario habilitado para ello.

Las facturas habrán de estar aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación con el envío de la correspondiente certificación municipal. Además, en los casos en que proceda en aplicación de la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, deberá acompañarse la certificación municipal del acto de adjudicación efectuada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano municipal competente.

Asimismo, se adjuntará certificación municipal que acredite los siguientes aspectos:

a) Que cada factura, debidamente reseñada, se corresponde con un gasto corriente imputable al Capítulo 2 de la Clasificación Económica de Gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

b) Que el gasto corriente facturado se ha realizado dentro del período subvencionable.

c) Que dicho gasto no ha sido subvencionado por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, por un importe que resulte superior, en su cuantía, al realizado por dicho Ayuntamiento.

- La Dirección General de Cooperación con la Administración Local, a través de sus Servicios Técnicos y Administrativos, llevará a cabo la comprobación material de la realización del gasto corriente justificado, emitiendo, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago, en su caso, de la subvención.

- La proposición del pago se realizará por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local con cargo a la línea de Equipamientos Urbanos.

- La tramitación de los correspondientes expedientes podrá efectuarse en un expediente individualizado de subvención para cada justificante o grupo de justificantes. En cada expediente, y aplicando lo previsto en el artículo 68 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrán acumularse y emitirse en un solo acto y un solo documento las fases de autorización, disposición del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

Novena.- Modificación del convenio.

Únicamente podrán modificarse las actuaciones objeto de este convenio cuando por circunstancias sobrevenidas, no pueda llevarse a cabo alguna actuación, en cuyo caso se podrá solicitar al Ayuntamiento que, mediante acuerdo plenario acompañado de la restante documentación exigida en el artículo 5 del Decreto 73/2005, modifique la actuación, sin que suponga incremento de la asignación que le corresponde.

Dichas modificaciones serán autorizadas por Orden del Consejero previo informe técnico de ambas Administraciones, que formarán parte del convenio.

Décima.- Seguimiento del convenio.

El Ayuntamiento designará un interlocutor del Programa Regional de Inversiones y Servicios con la Comunidad de Madrid. Si no fuese designado interlocutor, se entenderá que es el Secretario de la Corporación.

El seguimiento, ejecución y consulta del Programa, así como de este convenio suscrito en ejecución del mismo, se realizarán desde un Programa Informático Institucional diseñado al efecto.



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Comunidad de Madrid

La coordinación del Programa le corresponde a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local. A los Ayuntamientos se les facilitará información sobre la ejecución de las actuaciones.

Undécima.- Causas de extinción.

La extinción del convenio se producirá, en su caso, por las siguientes causas:

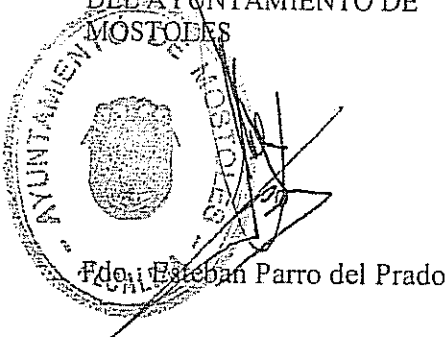
- Por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de alguna de sus cláusulas, salvo que de común acuerdo, por las partes se modifique el contenido de las mismas.
- Por incumplimiento de las obligaciones de las partes previa denuncia de las mismas con una antelación de 1 mes.
- Por el cumplimiento del objeto del convenio.

Duodécima.- Interpretación del convenio y cuestiones litigiosas.

Los posibles litigios que puedan surgir entre las partes durante la ejecución del presente convenio, serán de conocimiento y competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a la que ambas partes acuerdan someterse.

Y para que conste, se firma el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

EL ALCALDE - PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
MOSTOLES



Fdo.: Esteban Parro del Prado

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA

Fdo.: Francisco Granados Lerena